

*ejecución fuese suficiente para satisfacer, en todo o en parte, deuda provisional o definitivamente exonerada”*

**SÉPTIMO.** [REDACTED]

En cuanto a la publicidad de esta resolución, estése a lo dispuesto en los arts. [REDACTED] y concordantes, notificándose esta resolución a las mismas personas a las que se notificó el auto de declaración de concurso. [REDACTED]

**PARTE DISPOSITIVA**

1) Acuerdo la conclusión del concurso de con [REDACTED] y [REDACTED], por insuficiencia de masa simultánea a la declaración, al haber transcurrido el plazo [REDACTED]

2) Acuerdo la exoneración definitiva de parte del pasivo insatisfecho comunicado por el deudor a día de la fecha de la presente resolución, que se extiende a lo reflejado en los fundamentos de derecho.

3) El pasivo no satisfecho exonerado se debe considerar extinguido, sin perjuicio del [REDACTED]

4) Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, pero no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

5) Librese mandamiento [REDACTED] al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.